

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

Ley 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ESTADO No. 003				Fecha: 16 DE ENERO DE 2017			
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2015-00110-00; 2015-00197-00	REPARACIÓN DIRECTA	DAVID MONTENEGRO RODRIGUEZ	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	13/01/2017	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS (22 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 9 AM	137	1
2016-00168-00	EJECUTIVA	GLORIA LILIANA CHARLARE RAMÍREZ	DISTRITO DE BUENAVENTURA	13/01/2017	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	60	1
2015-00177-00	CONTRACTUAL	NANCY EMIR GARCES VALENCIA	GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-SECR SALUD DPTAL	13/01/2017	REQUIERE	145	1
2016-00181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL	UGPP	ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA	12/01/2017	CORRE TRASLADO DE MEDIDA PROVISIONAL	22	1
2016-00181-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL	UGPP	ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA	12/01/2017	ADMITE DEMANDA	189	1
2016-00037-00	TUTELA	JOSÉ EDINSON ROJAS LEMUS	EPS S.O.S Y PROTECCIÓN PENSIONES Y CESANTÍAS	13/01/2017	ORDENA ARCHIVO	100	1
2016-00170-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.	NACIÓN-MINDEFENSA-DIMAR	13/01/2017	REQUIERE PREVIA ADMISIÓN	103	1


 JHON FREDY CHARRY MONTOYA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-31-002-2016-00181-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
MEDIDA PROVISIONAL

Auto de sustanciación 002

Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Mediante escrito presentado con la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP solicita la entidad que se ordene la suspensión provisional de los actos administrativos N° 06513 del 29 de octubre de 1999, expedida por la empresa Puertos de Colombia, y la Resolución N° 19668 del 14 de agosto de 2001, expedida por Cajanal, mediante las cuales se reconoció una pensión de jubilación y una pensión gracia, respectivamente, a nombre de la demandada, razón por la cual considera el juzgado que debe agotarse el Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, esto es, corriendo traslado de la petición por el término de cinco (5) días al extremo pasivo de la litis para que se pronuncie en escrito separado sobre la petición.

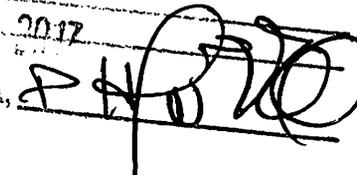
En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **CÓRRASE** traslado a la señora ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA de la solicitud de medida cautelar de suspensión de los actos administrativos objeto de esta demanda, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie en escrito separado sobre ella, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 233 del CPACA.
- 2 **NOTIFÍQUESE** esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda, atendiendo a la disposición en cita.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En este caso se notifica por:
Escribo No. 003
DE 12/01/2017
LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-31-002-2016-00181-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA
MEDIO DE
CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

Auto interlocutorio 001

Buenaventura, doce (12) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Pretende el apoderado general de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con la intervención de su mandatario judicial, la nulidad del acto administrativo N° 06513 del 29 de octubre de 1999, expedida por la empresa Puertos de Colombia, mediante la cual se le reconoció a la señora Benítez de Valencia, una pensión de jubilación; además del acto anterior, también solicita se declare la nulidad de la Resolución N° 19668 del 14 de agosto de 2001, expedida por Cajanal, mediante la cual se le reconoció a favor de la demandada una pensión gracia.

La demanda fue remitida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Cali, por competencia territorial, y este despacho al verificar que la misma cumple con los requisitos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, procederá con su ADMISION y con los demás ordenamientos a que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1 **ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho propuesta por la UGPP contra la señora ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA.
- 2 **NOTIFICAR** personalmente esta demanda mediante entrega de copia de la misma y de sus anexos, a la señora ADELAYDA BENITEZ DE VALENCIA, conforme lo indica el artículo 200 del CPACA.
- 3 **NOTIFICAR** personalmente al Agente del Ministerio Público, señora

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente acción ejecutiva informado que el término de ejecutaría del Auto 693 del 15 de diciembre del 2016, por medio del cual se resolvió no librar el mandamiento de pago solicitado, corrió los días 19 de diciembre de 2016, 11 y 12 de enero de 2017 (la vacancia judicial opero entre el 20 de diciembre de 2016 y el 10 de enero de 2017) dentro de dicho término, la parte ejecutante interpuso recurso de apelación en contra de la citada providencia, escrito visible de folio 56 a 59 del presente cuaderno.

Buenaventura (V), 13 de enero del 2017.

**JHON FREDY CHARRY MONTOYA
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2016-00168-00
DEMANDANTE : GLORIA LILIANA CHALARE RAMÍREZ
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
ACCIÓN : EJECUTIVA

Auto Sustanciación No. 016

Buenaventura, trece (13) de enero dos mil diecisiete (2017).

Mediante escrito allegado al Juzgado el 12 de enero del 2017, el mandatario judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 693 del 15 de diciembre del 2016, por medio del cual se resolvió no librar el mandamiento de pago solicitado.

Como quiera que la parte accionada presentó y sustentó el recurso de apelación dentro del término señalado en el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta que el auto atacado es la primera providencia, razón por la cual no hay sujetos procesales a quienes correr traslado de la sustentación, el Despacho considera procedente resolver de plano sobre la concesión del recurso.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Despacho

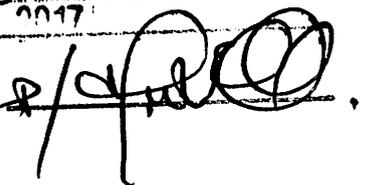
RESUELVE

1º CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial del ejecutante contra el auto Interlocutorio No. 693 del 15 de diciembre del 2016, por medio del cual se resolvió no librar el mandamiento de pago solicitado.

2º ORDENAR la remisión del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR DECALGO
En autos anteriores y rolillo por:
Estado No. 003
De 14 DE ENERO 2017
LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

RADICACIÓN : 2015-00110-00 / 2015-00197-00
 DEMANDANTE : DAVID MONTENEGRO RODRIGUEZ
 DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
 MEDIO
 DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación 015

Buenaventura, trece (13) de enero del dos mil diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta que el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buga, por auto del 05 de diciembre del 2016, ordenó devolver sin diligenciar el despacho comisorio 009, que tenía por objeto recaudar los testimonios de Ángel Andres Valencia Diago y Ernesto Raúl Lasso Ramírez, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de pruebas, consagrada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y dentro de la misma recaudar la prueba testimonial referida.

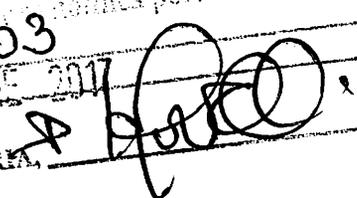
Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

FIJAR el **22 DE FEBRERO DEL 2.017, A LAS 09:00 A.M.**, para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION ESPECIAL
 En el número de radicación por:
 Expediente 003
 De 13 de Enero 2017
 LA SECRETARIA 

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

El presente documento tiene por objeto informar a los señores
doctores de la especialidad de Medicina General Interna, que
se han inscrito en el curso de Actualización de conocimientos
en el área de Medicina General Interna, que el curso se
desarrollará en el mes de agosto del presente año, en el
módulo de Medicina General Interna, en el Hospital General
de Bogotá, durante el periodo del 1 de agosto al 15 de agosto
de 1988, en el horario de las 8:00 a las 12:00 horas.
El curso será impartido por el doctor [Nombre], especialista
en Medicina General Interna, quien tiene amplia experiencia
en la docencia y en la atención de pacientes en el área de
Medicina General Interna.

En Bogotá, D.C., a los [Número] días del mes de [Mes] de 1988.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)**

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00177-00
 DEMANDANTE : NANCY EMIR GARCES VALENCIA
 DEMANDADO : GOBERNACIÓN DEL VALLE-SECRETARIA DE SALUD DPTAL
 MEDIO DE CONTROL : CONTRACTUAL

Auto sustanciación No. 014

Buenaventura-Valle, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

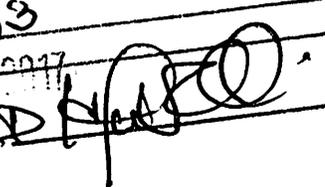
La Gobernación del Valle del Cauca, a través del Jefe de la oficina Jurídica, Dr. Luis Fernando Zapata Bonilla, en oficio N° 090-2 239689 del 22/11/16, visible a folio 2 del Cdno de Incidente Sancionatorio, informó al Despacho que el proceso liquidatorio del Hospital Departamental de Buenaventura, estuvo a cargo del Dr. Felipe Negret Mosquera, el cual inició el 06 de noviembre de 2013, y concluyó el 14 de diciembre de 2015.

Sin embargo, en dicha misiva el funcionario no indicó a qué persona natural o jurídica, esta a cargo, actualmente, del trámite de post cierre y post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura a fin de integrar el pasivo de la litis.

Por tal razón, el Despacho requerirá al Dr. **LUIS FERNANDO ZAPATA BONILLA**, Jefe de la oficina Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, certifique a qué persona natural o jurídica, esta a cargo, actualmente, del trámite de post cierre y post liquidación de la E.S.E. Hospital Departamental de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 003
 De 13 ENE 2017
 LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, enero 13 de 2.017

PROCESO: 76-109-33-33-002-2016-00037-00
ACCIONANTE: JOSÉ EDINSON ROJAS LEMUS
ACCIONADO: EPS S.O.S Y PROTECCIÓN PENSIONES Y
CESANTIAS
ACCIÓN: TUTELA

Auto de Sustanciación N° 013

Vista la constancia secretarial que antecede el Despacho.

RESUELVE:

1.-ORDENAR el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código General del Proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Ejecuto No. 003
Enero 13 de 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN: 76-109-33-31-002-2016-00170-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AZUL Y VERDE S.A.
NACIÓN-MINDEFENSA-DIRECCIÓN GRAL MARÍTIMA-
DEMANDADO DIMAR
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Sustanciación No. 017

Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Mediante auto del 30 de noviembre de 2016, visible a folio 97 cdno ppal, el Despacho resolvió inadmitir el presente medio de control al observar algunas falencias presentadas en la demanda y sus anexos, concediéndole a la parte demandante el término de diez días hábiles para corregirlas.

Ahora bien, estando dentro del término concedido, el demandante presentó escrito subsanando el yerro endilgado, no obstante, y previo al estudio de la admisión de la demanda el Despacho requerirá a la Dirección General Marítima-DIMAR, para que remita con destino a este proceso, la actuación administrativa, con sus antecedentes, de la que hace parte la Resolución del 18 de marzo de 2016, con referencia N° 11032006001; *“investigación: Administrativa por Ocupación y/o Construcción Indebida en Bienes de Uso Público-Apelación”*.

En consecuencia SE DISPONE:

REQUERIR a la Dirección General Marítima-DIMAR, para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue la actuación administrativa, con sus antecedentes, de la que hace parte la (Resolución del 18 de marzo de 2016, referencia N° 11032006001).

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR EDICION
El presente auto se notifica por:
003
13 DE ENERO DE 2017
